



4.1 - 37 - 06

AUTO No. 168.
SANTA MARTA 07 DE FEBRERO DE 2013.

Que mediante oficio radicado con N° 7560 de fecha 14 de Diciembre de 2012, se aporta solicitud de liquidación de servicios de evaluación de la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en la playa marítima de Punta Hincada, Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena, por parte del Hotel Santorini LTDA, representado legalmente por el señor EDGAR VILLAMIL, identificado con CC 79.373.827 expedida en Bogotá.

Que mediante radicado N°1298, de fecha 29 de Noviembre se aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de ocupación de cauces Playas y Lechos, certificado de existencia y representación legal del Hotel Santorini LTDA, documento Descripción física y Valoración de Obras Jurisdicción DIMAR, Conjunto Residencial Rocas de Piedra Hincada. (Villa del Mar Lotes 4 y 5) pertenecientes a Hoteles Santorini LTDA) ubicado en el km.18 Vía Ciénaga- Santa Marta mapa de ubicación de la ocupación, Diseños de Actualización de Obras Jurisdicción de DIMAR en los predios Casa Delfin, Club House y Villa del Mar. Al verificar la documentación aportada se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la información contenida en el en el Formulario Único Nacional de ocupación de Cauces, Playas y Lechos se especifica que la fuente a ocupar es:

Nombre de la Fuente	Longitud	Ancho	ubicación	Tipo de obra
Playa Marítima	36,32 m2	80.50 y 31.90 m2	Ciénaga Magdalena	1- Construcción de un (01) Kiosco ppal en madera, cemento y paja, 2- Construcción de 03 Kioscos en palma y madera, 3- Construcción de dos (02) kioscos mampostería 4- Construcción de un (01) malecón con un reducto de espolón, 5- Autorización de colocar quince (10) carpas playeras.

Que mediante oficio N° 352 de fecha 29 de Enero de 2013, se informa el valor a consignar correspondiente a la suma de (\$ 1.035.362,08) por concepto de servicios de evaluación.

Que mediante radicado N°0614 de fecha 04 de Febrero de 2013, se aporta el paz y salvo correspondiente al pago por servicios de evaluación otorgado por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que la Ley 1450 de 2011, su artículo 208 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Por ser procedente la solicitud, se radicará la documentación bajo el expediente número 4131, y se ordenará la admisión del documento. En consecuencia se remitirá el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que designe el funcionario idóneo encargado de evaluar el documento y emitir el concepto la viabilidad de la solicitud.

En consecuencia la Secretaría General de CORPAMAG en ejercicio de facultades misionales conferidas por la Ley 99 de 1993.

DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. Admitase la documentación aportada por el señor EDGAR VILLAMIL, identificado con CC 79.373.827 en representación del Hotel Santorini LTDA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin que dicha admisión implique permiso o autorización alguna. Radíquese bajo el número de expediente 4131

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce para la realización del proyecto "Construcción de Kioscos" a ejecutar en la Playa Marítima de Punta Hincada treinta y dos mil con 20/100 M/L, municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena, a favor del Hotel Santorini LTD, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No 4131 Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Patrimonial Ambiental para que designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada y emita el informe técnico sobre la viabilidad del solicitud.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal del Hotel Santorini LTDA, o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso acorde a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Il Judicial 13 Agrario y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.267-4

48

ARTICULO SEPTIMO: contra el presente auto no procede recurso por Vía Gubernativa.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
Secretaria General y de Control Ambiental.

Elaboró: Angélica A.
Revisado: Semy S.

18 FEB 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 días del mes de Febrero del año dos mil Trece (2013) se notifica personalmente el contenido del Auto No. 168 de fecha 07-02-2013 al señor(a) EDGAR VILLAMIL PEREZ, en calidad de Rep. Legal y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

Exp 4131

EL NOTIFICADO

